**ORDENANZA N° 31/**

**VISTOS:**

Las facultades conferidas por la **Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19.880** Establece Bases a que someten los procedimientos administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CONSIDERANDO**

1.- Que el objetivo esencial en el que se inspira el accionar de las Municipalidades dice relación con el bien común y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

2.- Que asimismo es reconocido que uno de las causas que afecta la calidad de vida de los habitantes se relaciona con el nivel de conflictos a que se ven afectos, en especial cuando se vinculan con controversias originadas entre los propios vecinos, muchas de las cuales se pueden solucionar de manera preventiva, evitando su judicialización ya que con ellos tales situaciones suelen agravarse por los gastos y pérdidas de tiempo en que deben incurrir los afectados por estos hechos.

3.- Que con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes la Municipalidad ha implementado numerosas iniciativas, una de las cuales ha quedado plasmada con la creación de la Oficina de Mediación Vecinal, satisfaciéndose con ello peticiones de los propios vecinos en este sentido.

4.- Que a objeto de establecer procedimientos objetivos, y debidamente regulados que aseguren su objetividad e imparcialidad es que se hace necesario contar con un cuerpo normativo que asegure tales objetivos.

5.- El interés de la autoridad edilicia de entregar a la comunidad una solución al respecto, lo que fue sancionado mediante Acuerdo N°234 - 2018, por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°22 efectuada el 09 de Agosto del 2018.

**DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE MEDIACIÓN VECINAL**

## TÍTULO I

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1°:** La Municipalidad de Puente Alto es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la administración de la comuna del mismo nombre y destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

YO PUENTE ALTO | Puente Alto MUNICIPALIDAD

Para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, evitando la judicialización de los conflictos de la comunidad, se favorece la resolución pacífica de los mismos, a través de la instancia de mediación.

**ARTICULO 2°:** La presente Ordenanza regula el procedimiento de intervención del Municipio en la resolución pacífica de conflictos a que se ve expuesta la comunidad. Considerase para esos efectos a los hombres y mujeres mayores de 18 años que habitan en la comuna de Puente Alto, no haciendo distinciones de vulnerabilidad, género, etnia ni características socioeconómicas, que recurren de manera voluntaria a esta instancia y que el conflicto sea de aquellos de competencia de mediación Vecinal.

**ARTICULO 3°:** El modelo en que se inspira el funcionamiento de la Oficina de mediación Vecinal se basa en la articulación de los departamentos y programas municipales y su inclusión en la red de justicia local, para favorecer la resolución pacífica de los conflictos de la comunidad.

Sus componentes son:

a) Intervención de caso;
b) Intervención Comunitaria;
c) Promoción de Acciones Preventivas del Conflicto Vecinal;
d) Fortalecimiento del trabajo en Redes; y
e) Capacitación Estratégica de dirigentes vecinales en las técnicas de Mediación.

**ARTICULO 4°:** Se reconoce como factores asociados a la producción del conflicto objeto de esta Ordenanza, los siguientes:

a) Proliferación de asentamientos con auto- construcción, lo que incide en una fuerte recepción de denuncias en la Dirección de Obras Municipales, Inspección General, oficina de partes del Municipio, Página WEB Municipal, Juzgados de Policía Local y Carabineros.
b) Desigualdad económica en conjuntos habitacionales lo que provoca conflictos de integración social.
c) Explosión demográfica que supera la planificación urbana, lo que conlleva escasez de distribución de bienes de uso público, como áreas verdes, plazas y lugares de recreación.
d) Limitada cultura cívica de la ciudadanía que le impide ser un aporte a la convivencia.
e) Elevado porcentaje de la población, en especial jóvenes adultos, con menos de ocho años de estudio.
f) Focos territoriales con un significativo porcentaje de jóvenes infractores.
g) Elevado desprecio por las normas referentes a ruidos molestos, tenencia responsable de mascotas, ampliaciones en sus viviendas.

h) Posesión irregular de espacios de uso común por uno o más copropietarios lesionando el derecho de los otros habitantes de esos condominios.
i) Ejercicio de actividades comerciales, industriales, profesionales y de servicios, sin apego a la normativa legal vigente.

**ARTICULO 5º.** La Oficina de Mediación Vecinal en el ejercicio de sus funciones de intervención, se apoyará, entre otros, en los siguientes aspectos:

a) Resaltar el Enfoque de las Relaciones Humanas, toda vez que se reconoce que la ocurrencia del conflicto en el marco de las relaciones humanas es un fenómeno inevitable, ya que deriva de los procesos naturales de interacción. Dada esta situación, lo que corresponde es manejarlo de manera de resolverlo de manera constructiva, de modo que sólo se controle su potencial perjudicial, sino que además se obtengan beneficios en términos de mejorar la calidad de los vínculos.
b) Desarrollo de sistemas integrados de Justicia Local, que permita la entrega de una respuesta eficaz ante los problemas de conflictividad vecinal, las que de no ser resueltas pueden derivar en acciones violentas y / o delictuales. Para enfrentar este problema se debe reconocer e identificar a las personas como protagonistas de sus propios conflictos, así como de la gestión y resolución de éstos.
c) Justicia Restaurativa, centrada en la instancia que sean los mismos actores quienes por medio de la colaboración imparcial de un tercero, logren llegar a una solución que aporte a la reparación del daño causado o bien, que los participantes del proceso se sientan satisfechos con los resultados logrados.

Este aspecto contempla las siguientes instancias que caracterizan el proceso:

- **Encuentro**: Pretende generar una oportunidad para que las partes se reúnan a discutir acerca de la situación que origina el conflicto y sus consecuencias, trabajando con todos los interesados recogiendo sus opiniones para posibilitar una solución.
- **Reparación**: Se pretende que quien comete alguna acción que afecte a otros miembros de la comunidad, defina acciones concretas que permitan reparar en todo o parte el daño causado.
- **Reintegración**: Se intenta re – instalar en las partes la capacidad de configurarse como sujetos activos, destacando el respeto y compromiso mutuo al interior de la comunidad, pero dejando constancia que se deben modificar las conductas que generaron el conflicto.
- **Inclusión**: Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un conflicto específico participen de forma activa en la resolución, validando herramientas que les permitan enfrentar a futuro situaciones similares de manera asertiva.

**ARTICULO 6º**: Las líneas de acción de la Oficina de Mediación son las siguientes:

**A.- Instancia Preventiva de Casos**: Consiste en otorgar un servicio al que pueden acudir los vecinos de la comuna que estén enfrentando situaciones de conflicto vecinal y, que deseen abordar las desavenencias por medio de una vía alternativa a la judicial.

**B.- Intervención Comunitaria**: Con el objeto de mejorar la convivencia barrial, la Municipalidad impulsará la formación de mediadores vecinales, los que será debidamente capacitados en cada una de las Unidades Territoriales en que para efectos de esta Ordenanza se encuentra dividida la comuna, cuyo número y selección se efectuará por el Departamento de Organizaciones Comunitarias del Municipio. Esta instancia llámese además, "**Autocomposición de Conflictos**".

**ARTICULO 7º**: Para los efectos de la presente Ordenanza se reconocen las siguientes instancias de intervención de mediación:

a) Mediación Comunitaria, y
b) Mediación Municipal.

**Mediación Comunitaria:** Es la realizada directamente por vecinos que han sido debidamente capacitados en las técnicas de mediación, "**Autocomposición de Conflictos**". Todo ello debidamente supervisado por el Municipio.

**Mediación Municipal:** Es la efectuada directamente a través de la Oficina de Mediación o a través de los funcionarios municipales de otras Direcciones que han sido capacitados al efecto por el Municipio.

**ARTICULO 8º:** La Oficina de Mediación Vecinal será competente en las siguientes materias:

a) Copropiedad Inmobiliaria;
b) Arrendamiento;
c) Convivencia entre vecinos por edificaciones fuera de norma;
d) Ruidos y olores molestos;
e) Tenencia de mascotas que afectan al medioambiente;
f) Impacto de la ocupación de bien nacional de uso público inmediato;
g) Follaje de plantas y árboles que causen conflicto;
h) Conflictos entre herederos;
i) Aseo y ornato de edificaciones;
j) Cierre de pasajes (portones);
k) Cualquier otro evento contradictorio entre vecinos, capaz de generar violencia física o síquica y trastornos síquicos en las personas involucradas o en su comunidad.

**ARTÍCULO 9°:** Se consideran como criterios de exclusión por parte de esta instancia los siguientes:

a) Por deserción de alguna de las partes durante el proceso;
b) Si alguna de las partes no desea participar del proceso;
c) Por considerar que la situación no puede ser resuelta a través de la mediación vecinal, por no ser de su competencia, por ejemplo, casos de violencia intrafamiliar, agresiones físicas, acciones tipificadas como delitos., etc.
d) Que sea menor de 18 años de edad o que carezca de la libre disposición de sus bienes;
e) Que no sea residente de la comuna de Puente Alto.

## TITULO II
## De la Mediación Vecinal

**ARTÍCULO 10°:** Reconociendo el nivel de influencia que tienen determinados actores sociales dentro de sus respectivas comunidades, a los mismos se les ha capacitado en técnicas de mediación a objeto de multiplicar los efectos positivos de este tipo de intervención frente a los conflictos en que se ve involucrada la comunidad.
Existirán Mediadores Vecinales en cada una de las Unidades Territoriales singularizadas en el artículo 8° de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** Para tales efectos, acorde a la división territorial regulada en la Ordenanza Municipal N°1 Sobre Participación Ciudadana, la comuna se encuentra dividida en las siguientes **Unidades Territoriales**:
A.- **Sector Uno**: Se encuentra delimitado al Norte, por el límite de la Comuna de La Pintana, Viña Tocornal; Al Sur, con el límite del Río Maipo; Al Oriente, calle La Serena, hasta Eyzaguirre, continuando por calle Cuatro Oriente hasta el Río Maipo; y Al Poniente, Limite con las comunas de La Pintana y San Bernardo, por calle Santa Rosa.
B.- **Sector Dos:** Se encuentra delimitado al Norte, por calle Eyzaguirre y Camino El Volcán; Al Sur, con límite con Río Maipo; al Oriente, con límite comuna de San José de Maipo; y al Poniente, con limite Avda. Concha y Toro.
C.- **Sector Tres**: Se encuentra delimitado al Norte, por el límite con la Comuna de La Florida; al Sur, por limite imaginario Fundo Las Nieves; Al Oriente, con limite Avda. Concha y Toro y, Al Poniente, con limite Comuna de La Pintana.
D.- **Sector Cuatro**: Se encuentra delimitado al Norte, con limite imaginario Fundo Las Nieves; Al Sur, con limite Río Maipo; Al Oriente, con limite Avda. Concha y Toro y Al Poniente, con la Serena, hasta Eyzaguirre y calle Nocedal, hasta el Río Maipo.
E.- **Sector Cinco**: Se encuentra delimitado al Norte, con límite Comuna de la Florida, en su totalidad; al Sur, con calle Angel Pimentel, Avda. Camilo Henríquez, Camino El Volcán; Al Oriente, con limite Comuna de San José de Maipo, y Al Poniente, con limite Avda. Concha y Toro.

F.- **Sector Seis**: Se encuentra delimitado al Norte, con calle Angel Pimentel; Al Sur, con limite calle Eyzaguirre; Al Oriente, con limite Avda. Camilo Henríquez, y Al Poniente, con Avda. Concha y Toro.

**ARTICULO 12°.** Presentado que sea un conflicto entre vecinos, los Mediadores Vecinales informarán de ello a la **Oficina de Mediación Vecinal**, dando cuenta de los hechos fundantes del conflicto y de las posibilidades ciertas de intervenir como Mediador Comunitario. En el evento que éste manifestare su interés de intervenir como Mediador, se le asignará un número que le identificará para todos los efectos el mencionado proceso de mediación, el que se consignará en un Acta Tipo que le proporcionará la Oficina de Mediación, en la que se consignarán a lo menos los siguientes aspectos:

a) **Fecha y lugar del requerimiento**
b) **Individualización del denunciante;**
c) **Individualización del denunciado;**
d) **Descripción del hecho que motiva la intervención;**
e) **Diligencias realizadas;**
f) **Resultados obtenidos;**
g) **Fecha de conclusión de la mediación; y**
h) **Individualización del Mediador, respaldada con su firma.**
i)

**ARTICULO 13°:** En el evento que se obtuviere una solución al conflicto, el Acta de Mediación Comunitaria, a que se llegare, una vez firmada por las partes y el Mediador Vecinal será derivada a la Oficina de Mediación Municipal, la cual sacará una copia debidamente legalizada la que le será entregada al Mediador Comunitario, procediéndose al registro y archivo del original.

**ARTICULO 14°:** Si en la instancia de Mediación Comunitaria no se obtuvieren resultados positivos, o si los acuerdos logrados solo fueren de carácter parcial, se ofrecerá a los interesados de continuar sus gestiones ante la instancia de Mediación Municipal. Si dicha propuesta fuere aceptada, se remitirá por el Mediador Comunitario el Acta de lo Obrado a la Oficina de Mediación Vecinal, sirviendo este documento como auto cabeza del proceso de mediación, asignándosele por dicha Unidad un Número de Ingreso Identificatorio, procediéndose a continuación en las condiciones referidas a este tipo de Mediación.

**ARTICULO 15°:** Si la propuesta de proseguir las gestiones ante la Oficina de Mediación Vecinal no fueren aceptadas por todos los interesados, se cerrará el Acta de Mediación Comunitaria, con el rotulo de "**Fracasada**", y se informará a los interesados que en este evento su única opción es seguir las acciones administrativas o judiciales, si éstas correspondieren.

## TITULO III
## DE LA MEDIACION MUNICIPAL

**ARTICULO 16°**: La mediación tiene por objeto precaver la solución judicial del conflicto, estableciendo bases para solucionar la disensión vecinal.

**ARTICULO 17°**: Toda acción que altere la convivencia entre vecinos, y que se encuentre dentro de las materias de competencia de la Oficina de Mediación Vecinal podrá ser denunciada ante Carabineros de Chile, inspectores municipales, Oficina de Partes del Municipio; Página WEB del Municipio, la que deberá ser remitida a la Oficina de Mediación de la Municipalidad de Puente Alto, con el objeto que ésta designe un mediador para remediar el conflicto.

**ARTICULO 18°**: La Mediación Municipal puede originarse a través de los siguientes mecanismos:

a) Por Derivación de la Oficina de Mediación Comunitaria, en los términos previstos en el artículo 13° de esta Ordenanza;
b) Por reclamación o denuncia interpuesta en el Municipio sea través de Oficina de Partes o Página WEB Municipal;
c) Por derivación de algún departamento del municipio que conoce del asunto en primer lugar,
d) Por derivación de alguno de los Juzgados de Policía Local de Puente Alto;
e) Por derivación de Carabineros de Chile.

**ARTICULO 19°**: Ingresada una denuncia de conflicto vecinal a la Oficina de Mediación Vecinal, el jefe de la referida Unidad deberá designar un mediador de la lista a que se refiere el artículo 21 de esta Ordenanza.

Originado el procedimiento de mediación a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo precedente, la Oficina de Mediación, sin perjuicio del Número de Ticket asignado por la Oficina de Partes o por el CM del Municipio, lo identificará con un Rol Interno de Mediación.

**ARTÍCULO 20°**: Todo expediente de Mediación efectuado ante la Oficina de Mediación Municipal deberá consignar los siguientes datos:

a) **Fecha de inicio del requerimiento**
b) **Individualización del denunciante;**
c) **Individualización del denunciado;**
d) **Forma en que se inició procedimiento de mediación;**
e) **Descripción del hecho que motiva la intervención;**
f) **Diligencias realizadas;**
g) **Resultados obtenidos;**
h) **Fecha de conclusión de la mediación; y**
i) **Individualización del Mediador, respaldada con su firma.**

**ARTICULO 21°: La Oficina de Mediación Municipal** tendrá una lista de mediadores, los cuales deberán contar con un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste y no haber sido condenado ni haber sido objeto de una formalización de investigación penal, en su caso, por delito que merezca pena aflictiva.

**ARTICULO 22°::** En las comunidades regidas por la ley N° 19.537 y su reglamento, serán mediadores los Presidentes del Comité de Administración, salvo en los casos en que se solicite por un grupo de copropietarios en los términos establecidos en el Artículo 31 de dicha Ley la intervención del Municipio.

**ARTICULO 23°**: El mediador, una vez recibido los antecedentes, citará a los vecinos involucrados en la disensión, dentro del plazo de quinto día, a una audiencia en la cual comunicará las bases sobre las cuales se dialogará para llegar a un acuerdo.
**ARTÍCULO 24°**: El plazo total para el procedimiento de mediación será de 30 días corridos, plazo que se contará a partir del día de la audiencia a que se refiere el artículo anterior.

Si en el procedimiento de mediación se llegara a un acuerdo, el mediador levantara un acta, que deberá ser firmada por todas las personas partícipes en la mediación, instrumento que tendrá el efecto de un contrato establecido en un instrumento público. En caso que alguna persona que haya participado en la mediación no pudiere firmar, se dejara constancia de ello en el antedicho instrumento. El mediador suscribirá el acto en calidad de ministro de fe.

**ARTÍCULO 25°**: Durante el plazo en que rige el procedimiento de la mediación, el término de prescripción de las acciones civiles y penales se entenderá suspendido para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 26°**: En el marco del procedimiento, el mediador podrá citar a los interesados a todas las audiencias que se requieran para el cumplimiento de los fines de la mediación.

Si a la primera audiencia citada por el mediador, no compareciere algún vecino involucrado en los hechos que originan la mediación, se le citará nuevamente, y si en esta segunda citación no compareciere, se entenderá que la mediación ha fracasado.

**ARTÍCULO 27°**: La primera citación a audiencia de mediación, se hará por medio de inspectores municipales o mediante carta certificada dirigida al domicilio de la persona involucrada en el conflicto vecinal.

**ARTÍCULO 28°**: La comparecencia a las audiencias deberá ser personal, sin perjuicio que por razones muy justificadas la persona involucrada en el conflicto vecinal pueda ser representada, para lo cual el apoderado deberá estar debidamente facultado para ello.

Las declaraciones de todas las personas que intervengan en la mediación y las actuaciones del mediador tendrán el carácter de secreta, en consecuencia, tanto el mediador como las personas involucradas deben guardar reservas de todo lo que hayan tomado conocimiento durante el procedimiento de mediación.

**ARTÍCULO 29º**: En el caso de que los partícipes en la mediación no llegaren a acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 24, se levantará un acta donde el mediador consignará las diferencias que impidieron el acuerdo en el procedimiento y los hechos más relevantes en la misma, y con la firma de los partícipes o sin ella remitirá los antecedentes al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.**

**GERMÁN CODINA POWERS**
**ALCALDE**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

**MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

**ADMU / DAJ/ DICON / SEMU/ezf**

16 AGO 2013

YO PUENTE ALTO | Puente Alto
MUNICIPALIDAD